

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000110	ORDENES Y REALES ORDENES

FECHA: 1814

LEGAJO: 26

Nº DE EXPEDIENTE: 17

PLANERO:

1811



Comunido en el 15 del mismo

Yo el Señor Almirante Principal de Marina y Montes de esta Provincia, se me ha comunicado la orden que a la letra sigue =

El Sr. Comandante Genl. del Depar. de Cartagena me dice y trasladada en orden de 24 de septiembre último, lo q. congo =

El Sr. Director Genl. de la Armada, con fecha de 18 de Sept. dice mediante lo siguiente = Consta a S. M. el actual, mediante el Sr. Secretario de Estado, y el Depar. Cho de Marina, lo q. sigue = Como Señor = Penetrado el Rey de la necesidad de proveer pronto remedio a los males q. se ocasionan en el Estado por los incendios, inundaciones, incendios, y desastres de toda especie q. se experimentan los montes, el Reino, y amenazcan a la total ruina, sobre cuyo importante punto hanido continuos papeles, y representaciones q. se han dirigido a S. M. sien- do cada dia mayor combeniente la diligencia, y aten- cion q. se podria hacer hacia el precioso ramo de Abolado necesario para la construccion Naval, y de mayor utilidad, por la disminucion que progresivamente han sufrido, y aumento q. han tomado los consumos, y habiendo se conseguido por Decretos de las llamadas Cortes Gene- rales, y Extraordinarias de 14 de Enero de 1812, la

Conserbada? Real. de mones, y todas las sublega-
ciones, y fupadg particulares, y sumo Vamo, en
provincia, maritimo, como en las mediterraneas, con
todas las libertades, y adon de y de may dependientes, a cu-
yos cuos ciudades, y dizecion. Estaba confada su con-
seruacion, y fomento con arreglo a las leyes, y el Rey
no vha de ordenar, y la moción, y ha de ser de
vra, se restablezcan las cosas, y cosas que
tenian en el año 1808. En quanto a los montes
comunes, y realengos de la Comprehension de la Na-
uana, y de los que respecta a los Arboledas, y propie-
dad particular no se haga por ahora novedad algu-
na, sin preuicio de lo que adelante sepa. En
por conveniente a determinar, y para el fin examina-
do de este punto, quedando por competente de rogado
en la parte que se ponga a esta Resolucion, y la me-
sado decreto de la Corte, y quealesquiera otras or-
denes que se hayan expedido, desde la citada época
de 1808. = a o p. Comunico a V. E. y M. orden para
su notoriedad, y cumplimiento en las Amadas. No
trabado a V. E. para su notoriedad, y notoriedad con res-
pondiente a los fines de cumplimiento. No trabado a
V. E. para su notoriedad, y cumplimiento en los montes
de los montes que queda restablecidos en las correspondien-
tes a comunales, y realengos. P. E. de la parte mis-
ma de su notoriedad, y cumplimiento en los montes de la

mo restablezcan las cosas, y cosas que tenian en el año
de 1808. En quanto a los montes comunes, y realengos
de la Comprehension de la Nauana, y de los que respecta
a los Arboledas, y propiedad particular no se haga por
ahora novedad alguna, sin preuicio de lo que adelante
sepa. En por conveniente a determinar, y para el fin
examinado de este punto, quedando por competente de
rogado en la parte que se ponga a esta Resolucion, y la
mesado decreto de la Corte, y quealesquiera otras
ordenes que se hayan expedido, desde la citada época
de 1808. = a o p. Comunico a V. E. y M. orden para
su notoriedad, y cumplimiento en las Amadas. No
trabado a V. E. para su notoriedad, y notoriedad con
respondiente a los fines de cumplimiento. No trabado a
V. E. para su notoriedad, y cumplimiento en los montes
de los montes que queda restablecidos en las correspondien-
tes a comunales, y realengos. P. E. de la parte mis-
ma de su notoriedad, y cumplimiento en los montes de la

Don Domingo de Guzmán
Cuya Real Orden de 1808, y cumplimiento en las Amadas
de la Comprehension de la Nauana, y de los que respecta
a los Arboledas, y propiedad particular no se haga por
ahora novedad alguna, sin preuicio de lo que adelante
sepa. En por conveniente a determinar, y para el fin
examinado de este punto, quedando por competente de
rogado en la parte que se ponga a esta Resolucion, y la
mesado decreto de la Corte, y quealesquiera otras
ordenes que se hayan expedido, desde la citada época
de 1808. = a o p. Comunico a V. E. y M. orden para
su notoriedad, y cumplimiento en las Amadas. No
trabado a V. E. para su notoriedad, y notoriedad con
respondiente a los fines de cumplimiento. No trabado a
V. E. para su notoriedad, y cumplimiento en los montes
de los montes que queda restablecidos en las correspondien-
tes a comunales, y realengos. P. E. de la parte mis-
ma de su notoriedad, y cumplimiento en los montes de la


Respectiva sus delegaciones, para que lo
cuya cesacion se exercian en los empleos de
tiempo de la cesacion de la Contaduría
Gral. y no se decretada por el Rey de
Corte en 14 de Enero de 1812. En consecuencia
este ministerio con su respectivo título para
Reverendo contra nota, y excepciones q. con
acordada, y en la misma diligencia se executó
contra don Juan Guardo del Puello de Casco de
este ministerio q. se celebrasen en la misma ciu-
dad de Cuzco, y en la misma diligencia se remi-
ta á su mto. puntual exacta noticia nomina-
da de los dependientes empleados en la subde-
legacion o subdelegados empleados en el año de 1808
y existieren en la actualidad con excepcion de
los vacantes por fallecimiento en inhabilitacion, u
otra causa, q. se tiene la continuacion de su oficio
para q. mediantes su mto. cumplan con su deber con
una sola excepcion de. C. Executamos como
nos las Justicias de los Puellos de la Provincia,
Log. Madrid á 10 de Mayo para su inteligencia
y puntual cumplimiento en todo sus partes;
Cuya soberana Resolucion la hará entender im-
mediatamente por edicto á los interesados

Y umbrado por el Real Decreto de 10 de
Julio de 1812 para q. se anote en el
y no se dé lugar á ignorancia. Y adiferencia
q. se mandó practicar en el particular de este
se refiere á la Real, como yo lo hego al
receptor, y don Juan Justicia y Junta de los Puel-
los de la Comandancia de la Real de Casco de
una y no se restablecida con el fin de q. se
en el conocimiento de su jurisdiccion de los montes
comunes y Realengos existentes en la Real de
ala mayor brevedad, y á su Real de. C. contra
de la Real de Casco de, y de las causas, es de
te, procesos, causas, y demás papeles q. se
entregada por el mto. interino, y original de
ciendo omni no con lo q. se determinó
ministerio teniendo á la vista el tiempo de su en-
trega, y para la certificación de creditos
de los q. fueron franquizados por el respectivo co-
misionado en fuerza de ciertos Reales de apla-
nada y Corte de 14 de Enero de 1812. con ma. log.
hubiesen formal sobre de un mto. de don Juan
se licenciay para cortar las y no se interino
de un mto. de entonces hasta ahora, y ental
de un mto. de un mto. de un mto. de un mto.

En virtud de lo que se supiere de
contabilidad real. En estos paragrafos
examinado muy bien cesando en el empleo a
creditarlo de lo que se le debe con testamento
por el monto el recibo de lo que se le debe
y dándole cuenta con oportunidad de lo
rehabilitado de todo y lo firmo en virtud de lo
yo el escribano es: Manuel Rodriguez
Galvez = Ansem = Coley = Don.º = Leal =

Comunico a la Junta Superior de
auto paraq. de cosa metana de la parte de
deber a mutual cumplimiento a la mayor brevedad
brevedad y contentarme en recibo.

Dijo que a la Junta de Alcaraz
octubre 14 de 1811

Manuel Rodriguez
Galvez


Se conserpa de esta Ciudad D.º Josef Guillen e Torres. e.º.º.
Ayuntamiento de la misma.



Para despachos de oficio quatro ~~ms~~

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

en diez y siete de Octubre Ultimo, entre otros par-
ticulares trato y acordó el siguiente

Particular

que el mismo se habeis dispuesto que en el
Cuerpo de subalguacil de Mones desta Ciudad de
Manuel Rodriguez Galbe inventando el
Derecho de S. U. por el Convento de San Marcos
de los Monjes de Calenz, y Comunal a la Reyna
en que tenian en la no, para un mil ochocientos
ochos, y entendiéndose el Ayuntamiento de donde que
sentencia con la concordada en la via que me se
conviene, por ende de mi ma natural
El Particular invento correspondiente a la
Comunidad que da en los libros
de cuenta corriente, a quien se hizo, y a los
e hijos convenientes ponga la presente que
firmo en esta Ciudad de Alcazar de los
de V. de el mil ochocientos catorce

Domingo Garcia Corral de Alcazar de los
de esta Ciudad de Alcazar
Comunidad de Alcazar de los

Domingo Garcia
Corral de Alcazar de los



Para despachos de oficio quatro 1776
SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

[Faint handwritten text in the bottom left corner, possibly bleed-through or a separate note.]

[Faint handwritten text in the middle section of the right page.]

Com. sup. D. de Llano proximo
parado manifeste. a. N. por
oficio que con las d. N. doct.
7 de Nov. 6. a. D. n. 7 23. d.
en. ultimas y a consecuencia
de exprobracion en comunicacion
das ami Subdelegar. y a su
cargo. los havia pasado
iguales al Caballero suan-
tecesor. a fin de que los E. N.
de etc. N. n. n. encargasen en
mi Subind. las causas pa-
peles e intereses de montes
que ubiesen en su poder. y
apesa de tanto oficio de los
siete meses transcurridos
desde el primero, y de las ins-
tucciones dadas por mi a
N. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
Rodríguez Bellores aun
no he podido conseguir

Con fha. 14. de octubre prox.^{mo} pase. á V. S. oficio con
 insercion de la R.^{da} O.rd que ha restablecido esta
 subdelegac.^{on} de Marina y Montea. de mi cargo al
 vno de la R.^{da} Jurisdic.^{ion} y facultades con que se ha
 lleva. autorizada en el año pasado de 1808. y auto
 que probe y para su debido cumplim.^{to} en el hize
 presente. á V. S. se diuiera. mandax á los Es.^{os} de
 este número, que remitiendo las causas que tubieren
 en sus respectivos oficios pertenec.^{tes} á este táme.
 y formando cuenta. de las cantidades que obraren
 en su poder con respald.^{os} á las fondas. de Montea.
 y R.^{da} Fisco. igualm.^{te} que las licencias de ma-
 dexas que se hubieren expedido por esta M.^{te} C.^{ud}
 las presentasen á su Surgado para que por V. S.
 se me remitiesen vno recibo que se habilitaria
 para quando de aquellas con objecto á toma.^{da}
 de ellas el debido conocim.^{to} y precaon.^{es} excedas.
 Creo sea mem.^{te} que por V. S. se hubiera mandado
 así á dhas. Es.^{os} pero hasta agora no se me han
 dirisido ningunas. Hacen suma falta, espe-
 cialm.^{te} las licencias por ignorarse las perso-
 nas á quienes estan concedidas necesidad y
 ofepto de su conesion estado y demas circun-
 cias que se requieren para evitar su extrahic.^{ion}
 o que á la sombra de ellas se cometan oca-
 siones. En supuesto que yo del notorio celo de

que esta. los Es.^{os} verifi-
 quen esta entrega: tanto
 dilacion y morosidad no s
 viene á V. y á mi. ingran.
 de desconfianza por que tubie-
 no poder darme legitimas el-
 cudas. el mal hies que otras
 cosa. hablando en proprie-
 dad una huada. de dhas. su-
 plicaciones p.^{ro}ptas: la obli-
 gac.^{on} que me impone. mi
 destino no puede ya tose.
 ruda. por mas tiempo y
 solo la consideracion. pati-
 tica. que tengo al M.^{te} y las
 buena. armonia. que devo
 conservar. hacer. con sus
 subalternos me obligan
 á pasar á V. este ultimo
 oficio á fin de que se pueda
 disponer que dentro de oro
 habe. terminio tercia. ofe-
 to fha. entrega. y de lo con-
 tinuo que no espero de V.

acreditado celo al R.^{do} Ser-
 vicio sin mal uiso por
 mi parte. dare. cuenta á
 V. de la supension de estos
 antecedentes para la dete-
 minacion que mas convenga.
 Dios que á V. m.
 a. 15. de Mayo de 1808
 1808.

Manuel Rodriguez
 Valdes

que esta. los Es.^{os} verifi-
 quen esta entrega: tanto
 dilacion y morosidad no s
 viene á V. y á mi. ingran.
 de desconfianza por que tubie-
 no poder darme legitimas el-
 cudas. el mal hies que otras
 cosa. hablando en proprie-
 dad una huada. de dhas. su-
 plicaciones p.^{ro}ptas: la obli-
 gac.^{on} que me impone. mi
 destino no puede ya tose.
 ruda. por mas tiempo y
 solo la consideracion. pati-
 tica. que tengo al M.^{te} y las
 buena. armonia. que devo
 conservar. hacer. con sus
 subalternos me obligan
 á pasar á V. este ultimo
 oficio á fin de que se pueda
 disponer que dentro de oro
 habe. terminio tercia. ofe-
 to fha. entrega. y de lo con-
 tinuo que no espero de V.

Por cargo de esta Ciudad D. J. Andres Amat.

de V. S. se suva pone d un termino breve
a dhoj Es. y demas personal en quier
se hallen papeles respectivos a dha. mi su
delega. para que. chucuen dho. encargo. ex
tuando al del tamo mediante, a que. quanta
tiene. en su poder. estar a mi disposi. y ya
mas por lo respectivo a mi Es. me se hana. la in
cada dilig. con mi asistencia. e interuen. y
por la muchedumbre. de causas y ya por de
el unico de mis supgado, y espero se suva d.
contentarme. el N.ivo.

Dios que a V. S. m. d. S. Al
rad 7. de Nov. de 1814.

Manuel Rodriguez
Galvez
D

S. Conreg. de la ciudad de San Juan de los Rios de Salcedo.

tanto que no espero a mi

Faint handwritten text at the bottom of the right page, possibly a signature or a note.

no se ha de usar en el oficio de N.



Para despachos de oficio quatro
SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE

Visto por el Sr. D. Juan Guillen de Toledo
Ayudante del Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz
de Villencia y Comisario de esta Audiencia
en ella y el Sr. D. Juan de la Cruz de Villencia
ciento sesenta y cinco. Se haga saber a los
Sr. D. Juan de la Cruz de Villencia y Comisario de esta Audiencia
termino de diez dias pongan
en poder de su Excelencia todas las causas y autos
de confesion que se hubieren en el oficio de
como qualesquiera causas de confesion
denuncia y otras en su poder para remi-
tirse todo al Sr. D. Juan de la Cruz de Villencia y
esta misma Audiencia y las pida por sus au-
toridades de confesion, a quien podran igualmente
hacerse en denuncias, lo mismo sea y se
concedida con las licencias que se hubieren
concedido para su poder que es lo que
mas urge y demas papeles con sus licencias
al Sr. D. Juan de la Cruz de Villencia que se hallen en
poder de qualquiera otra persona
mandando que todo se haga con diligencia
a los efectos convenientes, sin cuyo
por su poder se comunique por de su

Amo

Los señores en referencia y

una que no es de...

to el dicho de d. hino de los que...

(Handwritten signature)

...quien me dirige con oficio de 16. del que acaba, y le debo...

...proceda inmediatamente contra el Sr. de la villa, autor que parece ser...

...del inventario, y...

...que se le entregaron al comisionado por la Justicia de villa Rodrigo...

...preciso y p... dias entre...

...exterior...

4

4 quatro ms.

DE MIL
DINERO

Por el Sr. Ministro Grial de la Xina y Montes desta Gov. me ha comunicado con fecha 14. del Cor.te. la cmo. que a la letra sigue.

El Excmo. Sr. Capitán Grial de la Xina del Dep. de Guayaquil con fecha 31. de Dic. del año último, me dice lo siguiente.

Entrado del testimonio que Vm. me dirige con oficio de 16. del que acaba, y le debo eloo, formado con motivo de haver perdido las causas de montes que se le entregaron al comisionado por la Justicia de villa Rodrigo...

proceda inmediatamente contra el Sr. de la villa, autor que parece ser de la perdida del expediente n. 347. del inventario, y...

(Handwritten signature)

Guillermo

una que no sepa de n.

[Large handwritten signature]

[Vertical handwritten notes on the left margin]

de mas complicados que p[ueda]n
haber en el mismo de
substanciando y dete[rm]i-
nando la causa, que n[os]
remitira v[ost]ro para m[is]
aprobacion antes de n[os]
ficar a las partes la de-
rencia que d[ese]e.

En quanto a las m[is]
sidades de las Justicias
los Pueblos sujetos a su
P[ro]v[isor], sobre el cumplim[en]
de la circular de 13 de Sep[tiembre]
deveria v[ost]ro pasarla segun
do oficio, advirtiendole
sin cumplers lo manda
pasarla comisionado a
costa a verificarlo, si
pues juicio de dar cuenta
a el. Al. para que en o-
ta de su desobediencia,
termine el castigo que
correspondes a tan grave
crimen. Prevengole a
en contestacion para
su cumplim[en]to. //

Lo inserto a v[ost]ro para
a v[ost]ro para que
Doy fee
En otro de 10 de mayo de 1764
por mandado de el Sr. D. Juan
de la Cruz de Torres y Barrantes
que me represento para que
se le diese el d[ese]o de el.

su gobierno, y cumplim[en]
y que lo tenga por la d[e]
Jun. de su Barro, a quien
la circulara contestando a quatro m[es]
me su recibo. //

Ha comunicado de mi parte
a V. S. para que ya que hasta
ahora no ha tenido efecto
el que las Ess. nos de este num[er]o
pasen a mi Juzgado como
v. S. se lo tiene mandado
las causas e intereses de
montes que tengamos en su
poder. y he reclamado a
V. S. en mis oficios de 11 de
oct. y 7 de Nov. y 6 de Dic.
ultimos excepto Lorenzo
Garcia. Goralvo que ha en-
viado los ruios, resisto
teners la bondad en honor
de la Superior, o n[os] que com-
prehende el presente, y
mas particularmente pod
el Sr. D. del Rey, de fue-
fija a dichos Ess. y inter-
mino breve de n[os] del
qual lo executen v[ost]ro

que tengan en mi poder v[ost]ro la nul-
ta redonciada suada repetida en
aplicacion de n[os] como se precede a
lo demas de suya ley y lo firmo en
Doy fee
Guillem
Juan
Doy

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

una que no es de...

to
M

de la responsabilidad
de las superiores oñ
y contatame el re
para mi gobierno.

Diog...
m. d. Alcazar...
en. de 1815.

Manuel Rodriguez
Galvez

Manuel Rodriguez Galvez
Corregidor de esta Ciudad de S. Josef de Guille
de Toledo. Hoy en la
a comparecer...
doz fee



Para pobres de solemnidad quatro mrs.
SELEO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Ciudad de Toledo a veinte y quatro de
de mayo de 1815. quize el Sr. D. Josef de
Urbinalet Alcalde de la Ciudad de Toledo
de la Provincia de Castilla y Leon. D
ella por su merecimiento ha ha reu
nido el Sr. D. Juan de Dios de
de Navarra y don Juan de la Cruz de
de Toledo y en consecuencia de lo
mandado y ordenado se ha de dar
el Sr. D. Juan de Dios que en el proceso y pe
retonio termino a quatro dias en el
año de 1815. La causa pertenece a
del ramo de Navarra e interese de
los que termino en el poder de la nul
la de la causa de la causa de la causa
aplicando de mismo ramo y preceden a
lo demas q. haya lugar y lo firmo en

doz fee
Guillermo
doz fee
doz fee

Not. My. Inominem nofigue d'atto ante
de me ad. Inquin. Reduina
Dellou, En. no. de. In. qu. de
em. de. de. de. de.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Contestado en 42
Nov. 21 1815.

Con. fha. M. de oct. 7. de
Nov. 6. de Dic. 7. 23. de
En. ult. y a consecuencia y hacer
de las Superiores oñ. U
comunicadas a esta Subde-
legar. de Maxima de mi cargo e Catala
y ul. con. regim. de de N.
pase. oficio. de. S. su. ante. dia. que. pon
cesor. a. fin. de. que. se. si. vie
se. mandar. a. los. Es. de. qd. en. la
este. num. entregase. en. et. o. de. la. b
mi. Jurgado. las. causas. e
de. denuncia. de. mo. tes. e. el. p. h. a. l
intereses. que. estas. hubie. ran. am. u. va
ren. producido. pertenecien. tes. al. R. E. f. i. x. o. y. f. o. n. d. o. s. de. m. i. n. o. b. i. n. h. a.
tamo. y. quales. quie. ra. o. u. o. s.
papeles. que. tu. b. i. e. s. e. n. u. u. r. r. o. s. e. n.
poder. i. y. a. un. que. s. lo. m. a. n. d. o.
asi. a. d. h. o. y. Es. no. han. q. u. e. y. a.
A. n. d. e. d.

Font. Amat y Robly Conreg. por. S. M. de
en. q. u. e. d. e. A. l. c. a. n. y. lo. m. a. n. d. o. y. f. i. x. i. o. u. e.
ella. a. q. u. a. t. r. o. de. N. o. v. e. l. de. m. i. l. o. c. t. o. r. 15.
qu. m. i. , d. o. y. f. u. e. =

Al
L. Amat
[Signature]

Am. m. d.
Lorenzo Genaro
Goulls B.

una que no opera en

Not.

cumplido con el precepto
Toaquino Bellor y Ma-
muel Catalán, pues aun-
que se me presentaron
a pedirme. Taron de modo
de hacer dha entrega y
se la di, hasta ahora no
la han realinado, y vici-
endo puntualizar este
enemio de las ciudades
superiores oíds por el
desabrimiento en que se
halla, he de merecer de su
atención que llamanos
los antecedentes que ten-
ga en su Juzgado se sir-
va conforme a ello y
señalar un testimonio bre-
ve a dhos. Es. ^{nos} para
que cumplan con dha
entrega y contestarme
el Recibo. Dios que

a N. M. S. S. Alcaraz
23 de Mayo de 1835.

Manuel Rodriguez
Galvez
[Signature]

oficio quarto mra.

3, AÑO DE MIL
Y QUINCE

benencia y pagar
a los señores
y Manuel Catalán
de tenencia dia que por
a entrega en la
ciudad, y todas las
ciudades, y el Real
indian lugar amada
dho termino sin ha-
berme en curso en
ciudad y en quiza
señor d. Andres

Reg. de esta Ciudad d. Andres Amat.

Fonf Amat y Obispo Conreg. por dha
entregada de Alcaraz tomados y firmes en
ella a quatro de Abril de mil ochocien-
tos y cinco, doy fe =

[Signature]
L. Amat
[Signature]

Amat
Lorenzo Guad
Gonzales B

un caso que no opera...

[Faded handwritten text, possibly bleed-through or a second page's content]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

al expedir sus referencias, y hacer entender por ultima vez a los señores Fraym Rodriguez Bellon, y Manuel Catalan que en el preciso termino de treinta dias que por equidad se les concede, hagan entrega en la Subdely. de Moray, de su finca, y todas las causas, e instancias pertenecientes al Real Fisco, y foyos del ramo, lindar lugar amovido providencia, pues pasado este termino si hubiere verificado, les declarare incurso en la multa de cien reales de los que ya se hallan conminados. El teniente D. Antonio Font Amat y Robley Conroy. por el Real Consuegro de Alcazar Comandante y firmo en ella a quatro de Abril de mil ochocientos quinientos y cinco =

Al

L. Amat

Antonio
Lorenzo Guad
Gonzalo B

Auto Unare el presidente ofi

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Vertical handwritten text on the left margin]

[Handwritten initials or mark at the top left]

[Handwritten mark or signature]

[Handwritten mark or signature]

Novy Inlagrada ut Alauza ocho de Abril de
mil ochocientos y quince. Del Ermo. Juris Saben

El auto anterior de Fraym Modigues

Pellony Sr. Manuel Carlan erumpen a

Compañia y entro mismo Acto, quida non enterado de su fu-

lacion de la...

Gusua

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

W

...

1816 - 1824

Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz	
ARCHIVO	
SECCION:	
LEGajo:	26
N.º EXP.:	6
CLASIFICA:	